

150-

Tunja 2 1 MAY 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
21-may-13 03:18 PM
Procedencia: 150 SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURS
Destinatario: CAMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE L
Asunto: RESPUESTA OPOSICIONES 128 DE ABRIL 10 Y
141 DE ABRIL 24 DE 2013 CUESTIONARIO
SOBRE CONSECUENCIAS AMBIENTALES
Anexos -0 Folios: 1
Al contestar cite este Numero: 150 - 4801

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Capitolio Nacional- Primer Piso
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta proposiciones No. 128 de Abril 10 y 141 de Abril 24 de 2013 respectivamente.

De manera comedida y en atención al asunto de la referencia, radicado el 09 de mayo de 2013 en esta entidad, me permito dar repuesta al “cuestionario sobre las consecuencias ambientales producidas por la exploración y explotación minero – energética en el país”, concerniente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, precisando lo siguiente:

- 1. ¿El otorgamiento de licencias ambientales por parte de CORPOBOYACÁ, se ha desarrollado en completo cumplimiento de términos y parámetros expuestos en la normatividad ambiental?, mencione específicamente los parámetros en los que se ha basado.*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 49 establece la obligatoriedad de Licencia Ambiental, para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje o al medio ambiente. En desarrollo de este precepto normativo, se promulgaron diversas reglamentaciones, rigiendo en la actualidad el Decreto 2820 de 2010.

Este Decreto 2820 de 2010, regula integralmente el procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales, norma de carácter general que es de obligatoria observancia para todas las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentra CORPOBOYACÁ.

En el título III de la norma en mención, se reglamentan los ESTUDIOS AMBIENTALES, objeto de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, en este caso, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, para proceder a dar trámite a la respectiva Licencia Ambiental. Entre estos

estudios, se encuentra el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, el cual está sujeto a los términos de referencia expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente, la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno, en la cual se modificó lo relacionado al Estudio de Impacto Ambiental y los términos para el procedimiento de la Licencia Ambiental, así como lo relacionado con la calidad de los estudios.

Para el proceso de evaluación de este Estudio Ambiental, la Corporación se remite al Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, expedido por el Ministerio, todo sobre la base de criterios técnicos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental.

Es así como en la práctica, una vez allegado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, se realiza una visita técnica al área en donde se encuentra el Proyecto, Obra o Actividad para la cual se solicita la Licencia Ambiental, y con base en lo evidenciado en el área y lo presentado por el solicitante, se emite un Concepto Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se recomienda o no dar viabilidad ambiental al proyecto, obra o actividad y de esta manera otorgar o no la respectiva Licencia Ambiental. Dentro de este trámite, es posible que se efectúen requerimientos al solicitante para que complemente o ajuste la información presentada.

Todos los procesos de otorgamiento, son ajustados a la normatividad vigente, entre ellos, lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2820 de 2010 y el Manual de Evaluación de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente.

Para concluir este punto, la Corporación, bajo los presupuestos de objetividad, de experticia, de relevancia y de integridad de los procesos de licenciamiento y bajo el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como haciendo uso de los diversos instrumentos y lineamientos ambientales expedidos por el Ministerio, es que evalúa la viabilidad ambiental de cada proyecto, obra o actividad, con la consecuente negación u otorgamiento de la Licencia Ambiental, bajo el marco de su competencia.

2. *¿Cuál es la relevancia de los esquemas o planes de ordenamiento territorial departamentales o municipales en el desarrollo de proyectos mineros o de hidrocarburos?*

Es necesario aclarar que el Decreto 2820 de 2010, en su artículo 9, señala de manera taxativa, los asuntos sobre los cuales tiene competencia las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de los cuales no se encuentra el desarrollo de proyectos relacionados con Hidrocarburos, luego el pronunciamiento se hará dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

En principio, la actividad minera constituye una actividad de utilidad pública e interés social, y se ha establecido legalmente que ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas dentro del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, como lo señala el artículo 37 del Código de Minas.

No obstante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, tiene en cuenta el Uso del Suelo del territorio donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad, dentro del proceso de evaluación correspondiente. Sin embargo, el Decreto 2201 de 2003, señala la inoponibilidad de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, lo cual ha sido reconocido igualmente por el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de 2010, señalando que “Son los Planes de Ordenamiento Territorial los que deben ajustarse a las normas y disposiciones ambientales y no lo contrario”.

De manera que, a pesar de que se estudia como parte de proceso de Evaluación de los Proyectos, el Uso del Suelo, del acuerdo al POT o el EOT de cada municipio, la prohibición de actividades extractivas mineras, que se señale en estos, no puede constituir una causal para la negación de una Licencia Ambiental, pues mal haría la Corporación en desconocer la jerarquía normativa de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 2201 de 2003.

3. ¿Por qué CORPOBOYACÁ otorga Licencia Ambiental en zonas en las que el EOT y POT las destinan para protección ambiental u otros proyectos económicos, tal y como lo evidencia las Resoluciones No. 0098 y 0099 de 2012 de Corpoboyacá, para el licenciamiento de explotación de carbón en el municipio de Tasco?

Las Resoluciones No. 0098 y 0099 de 2012, son actos administrativos a través de los cuales se modificaron unas licencias ambientales, que ya habían sido otorgadas en el año 2009. Se hace referencia en este punto, a los contratos de concesión No. HI6-08001 y No. HDH-151, que hacen parte del proyecto minero de la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, tema sobre el cual la Corporación ha dirigido sus esfuerzos en el seguimiento y re-evaluación debido a la evidente problemática que se ha generado en el municipio de Tasco, en lo relacionado con el Páramo de Pisba.

Como se dijo anteriormente, a pesar de existir restricciones en los P.O.T o E.O.T de cada municipio, no puede la Corporación inobservar los presupuestos normativos vigentes, emanados del mismo Legislador. Lo que se hace por parte de esta Corporación, es evaluar con especial cuidado estos casos sensibles, pero siempre sometidos a las normas vigentes.

4. De acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y Ley 1450 de 2011, artículo 224. ¿Cuántas y cuáles Licencias Ambientales en Minería se han otorgado, por año, del 2000 al 2012 en Boyacá?

La siguiente es la relación de las Licencias Ambientales otorgadas para la ejecución de proyectos mineros en el área de jurisdicción de CORPOBOYACÁ:

No. De Licencias	Resolución No.	Fecha	Expediente
001	31	11/02/2000	OOLA-0215/98
002	796	21/12/2000	OOLA-0141/98
003	518	02/10/2001	OOLA-0104/01
004	672	20/12/2001	OOLA-0319/98
005	476	12/07/2002	OOLA-0044/99
006	209	03/03/2003	OOLA-0208/99
007	334	29/04/2003	OOLA-0191/02
008	350	08/05/2003	OOLA-0127/02
009	327	25/05/2004	OOLA-0122/02
010	816	22/10/2004	OOLA-0144/98
011	1018	13/12/2004	OOLA-0132/01
012	283	14/04/2005	OOLA-0036/04
013	626	26/07/2005	OOLA-0040/03
014	619	26/07/2005	OOLA-0008/05
015	840	13/09/2005	OOLA-0019/04
016	838	13/09/2005	OOLA-0020/04
017	815	13/09/2005	OOLA-0026/04
018	970	04/10/2005	OOLA-0021/04
019	993	13/10/2005	OOLA-0040/04
020	967	24/10/2005	OOLA-0052/04
021	1042	31/10/2005	OOLA-0165/02
022	1168	02/12/2005	OOLA-0020/05
023	1242	19/12/2005	OOLA-0060/04
024	1238	19/12/2005	OOLA-0016/05
025	1240	19/12/2005	OOLA-0032/05
026	150	08/02/2006	OOLA-0018/05
027	148	08/02/2006	OOLA-0025/05
028	149	08/02/2006	OOLA-0026/05
029	261	08/03/2006	OOLA-0059/05
030	289	10/03/2006	OOLA-0029/04
031	293	13/03/2006	OOLA-0054/05
032	334	24/03/2006	OOLA-0006/05
033	347	27/03/2006	OOLA-0035/04
034	349	27/03/2006	OOLA-0021/05

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

035	346	27/03/2006	OOLA-0028/05
036	338	27/03/2006	OOLA-0030/05
037	345	27/03/2006	OOLA-0036/05
038	343	27/03/2006	OOLA-0055/05
039	365	28/03/2006	OOLA-0001/06
040	373	31/03/2006	OOLA-0057/05
041	453	24/04/2006	OOLA-0005/05
042	492	28/04/2006	OOLA-0096/98
043	519	04/05/2006	OOLA-0037/05
044	753	07/06/2006	OOLA-0010/05
045	865	09/06/2006	OOLA-0034/05
046	917	27/06/2006	OOLA-0035/05
047	1002	11/07/2006	OOLA-0029/05
048	1076	27/07/2006	OOLA-0047/05
049	1162	25/08/2006	OOLA-0019/05
050	1205	31/08/2006	OOLA-0009/05
051	1204	31/08/2006	OOLA-0011/06
052	1252	13/09/2006	OOLA-0006/06
053	1846	07/11/2006	OOLA-0021/06
054	1537	21/11/2006	OOLA-0051/05
055	1549	27/11/2006	OOLA-0013/06
056	1572	07/12/2006	OOLA-0002/06
057	1576	11/12/2006	OOLA-0020/06
058	1677	28/12/2006	OOLA-0043/05
059	1704	29/12/2006	OOLA-0039/06
060	47	18/01/2007	OOLA-0024/06
061	82	29/01/2007	OOLA-0033/06
062	123	08/02/2007	OOLA-0042/06
063	176	22/02/2007	OOLA-0049/04
064	238	12/03/2007	OOLA-0017/05
065	365	13/04/2007	OOLA-0048/06
066	401	13/04/2007	OOLA-0003/07
067	404	23/04/2007	OOLA-0028/06
068	415	02/05/2007	OOLA-0046/06
069	443	22/05/2007	OOLA-0002/07
070	490	30/05/2007	OOLA-0049/06
071	488	30/05/2007	OOLA-0004/07
072	620	27/07/2007	OOLA-0012/07
073	646	09/08/2007	OOLA-0028/07
074	650	14/08/2007	OOLA-0045/06

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

075	667	24/08/2007	OOLA-0030/06
076	677	27/08/2007	OOLA-0039/07
077	683	28/08/2007	OOLA-0025/07
078	687	30/08/2007	OOLA-0036/07
079	734	14/09/2007	OOLA-0044/07
080	781	01/10/2007	OOLA-0029/06
081	778	01/10/2007	OOLA-0043/07
082	811	08/10/2007	OOLA-0009/07
083	865	29/10/2007	OOLA-0045/07
084	904	02/11/2007	OOLA-0031/04
085	905	02/11/2007	OOLA-0014/06
086	909	06/11/2007	OOLA-0042/07
087	941	09/11/2007	OOLA-0047/06
088	944	09/11/2007	OOLA-0010/07
089	947	09/11/2007	OOLA-0013/07
090	932	09/11/2007	OOLA-0014/07
091	948	09/11/2007	OOLA-0023/07
092	943	09/11/2007	OOLA-0027/07
093	942	09/11/2007	OOLA-0041/07
094	1116	21/12/2007	OOLA-0049/05
095	1118	21/12/2007	OOLA-0007/07
096	117	21/12/2007	OOLA-0029/07
097	1090	21/12/2007	OOLA-0049/07
098	64	04/02/2008	OOLA-0064/07
099	190	10/03/2008	OOLA-0032/07
100	222	14/03/2008	OOLA-0069/07
101	228	25/03/2008	OOLA-0054/07
102	227	25/03/2008	OOLA-0060/07
103	294	15/04/2008	OOLA-0033/07
104	293	15/04/2008	OOLA-0050/07
105	332	25/04/2008	OOLA-0081/07
106	577	01/07/2008	OOLA-0048/07
107	860	12/09/2008	OOLA-0022/07
108	1040	24/10/2008	OOLA-0074/07
109	1060	27/10/2008	OOLA-0008/06
110	1070	28/10/2008	OOLA-0032/06
111	1086	31/10/2008	OOLA-0075/07
112	1104	04/11/2008	OOLA-0008/07
113	1221	02/12/2008	OOLA-0005/08
114	1349	31/12/2008	OOLA-0034/07

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

115	1339	31/12/2008	OOLA-0022/08
116	55	23/01/2009	OOLA-0073/07
117	59	23/01/2009	OOLA-0083/07
118	61	26/01/2009	OOLA-0071/08
119	172	20/02/2009	OOLA-0065/07
120	187	23/02/2009	OOLA-0011/07
121	339	25/03/2009	OOLA-0018/06
122	391	21/04/2009	OOLA-0034/08
123	431	28/04/2009	OOLA-0051/07
124	433	29/04/2009	OOLA-0030/07
125	448	06/05/2009	OOLA-0066/08
126	460	12/05/2009	OOLA-0003/08
127	461	12/05/2009	OOLA-0012/08
128	493	18/05/2009	OOLA-0031/08
129	581	27/05/2009	OOLA-0026/07
130	582	27/05/2009	OOLA-0066/07
131	684	18/06/2009	OOLA-0059/07
132	692	18/06/2009	OOLA-0077/07
133	683	18/06/2009	OOLA-0006/08
134	720	24/06/2009	OOLA-0029/09
135	770	01/07/2009	OOLA-0086/07
136	776	01/07/2009	OOLA-0035/08
137	773	01/07/2009	OOLA-0040/08
138	779	02/07/2009	OOLA-0052/08
139	794	03/07/2009	OOLA-0083/08
140	827	13/07/2009	OOLA-0004/08
141	852	17/07/2009	OOLA-0053/08
142	853	21/07/2009	OOLA-0014/09
143	887	30/07/2009	OOLA-0032/08
144	912	04/08/2009	OOLA-0001/09
145	916	06/08/2009	OOLA-0031/09
146	948	11/08/2009	OOLA-0023/08
147	1056	27/08/2009	OOLA-0025/06
148	1061	28/08/2009	OOLA-0026/06
149	1101	07/09/2009	OOLA-0018/08
150	1089	07/09/2009	OOLA-0028/09
151	1112	10/09/2009	OOLA-0012/06
152	1111	10/09/2009	OOLA-0068/07
153	1114	10/09/2009	OOLA-0010/09
154	1116	11/09/2009	OOLA-0057/08

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

155	1115	11/09/2009	OOLA-0012/09
156	1162	22/09/2009	OOLA-0081/08
157	1175	24/09/2009	OOLA-0090/07
158	1183	28/09/2009	OOLA-0065/09
159	1261	07/10/2009	OOLA-0075/08
160	1309	13/10/2009	OOLA-0064/09
161	1350	19/10/2009	OOLA-0080/07
162	1347	19/10/2009	OOLA-0013/08
163	1399	23/10/2009	OOLA-0006/09
164	1398	23/10/2009	OOLA-0023/09
165	1419	28/10/2009	OOLA-0008/09
166	1448	04/11/2009	OOLA-0051/08
167	1449	04/11/2009	OOLA-0039/09
168	1461	09/11/2009	OOLA-0068/09
169	1511	13/11/2009	OOLA-0082/07
170	1656	02/12/2009	OOLA-0054/08
171	1685	09/12/2009	OOLA-0002/08
172	1683	09/12/2009	OOLA-0021/09
173	1719	14/12/2009	OOLA-0027/08
174	1721	14/12/2009	OOLA-0045/08
175	1720	14/12/2009	OOLA-0035/09
176	1717	14/12/2009	OOLA-0048/09
177	1775	17/12/2009	OOLA-0055/07
178	1816	22/12/2009	OOLA-0015/08
179	1864	30/12/2009	OOLA-0091/09
180	1865	30/12/2009	OOLA-0092/09
181	103	04/02/2009	OOLA-0061/07
182	265	10/03/2009	OOLA-0037/04
183	421	27/04/2009	OOLA-0019/06
184	949	11/08/2009	OOLA-0043/08
185	950	11/08/2009	OOLA-0047/08
186	1109	10/09/2009	OOLA-0030/09
187	361	17/02/2010	OOLA-0099/09
188	464	22/02/2010	OOLA-0040/06
189	508	24/02/2010	OOLA-0059/09
190	658	10/03/2010	OOLA-0061/09
191	661	10/03/2010	OOLA-0100/09
192	711	23/03/2010	OOLA-0005/09
193	727	23/03/2010	OOLA-0001/10
194	743	26/03/2010	OOLA-0088/07



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

195	748	26/03/2010	OOLA-0093/09
196	821	08/04/2010	OOLA-0091/07
197	861	14/04/2010	OOLA-0025/09
198	947	19/04/2010	OOLA-0088/09
199	1185	06/05/2010	OOLA-0098/09
200	1233	13/05/2010	OOLA-0036/06
201	1267	18/05/2010	OOLA-0037/08
202	1264	18/05/2010	OOLA-0007/09
203	1265	18/05/2010	OOLA-0069/09
204	1517	11/06/2010	OOLA-0062/08
205	1647	23/06/2010	OOLA-0060/09
206	1890	13/07/2010	OOLA-0096/09
207	1902	14/07/2010	OOLA-0057/09
208	2041	30/07/2010	OOLA-0063/09
209	2143	09/08/2010	OOLA-0076/08
210	2223	13/08/2010	OOLA-0023/05
211	2252	17/08/2010	OOLA-0105/09
212	2272	18/08/2010	OOLA-0032/10
213	2415	01/09/2010	OOLA-0024/09
214	2505	13/09/2010	OOLA-0041/09
215	2561	16/09/2010	OOLA-0047/09
216	2549	16/09/2010	OOLA-0097/09
217	2649	22/09/2010	OOLA-0012/10
218	2663	23/09/2010	OOLA-0018/10
219	1342	06/10/2010	OOLA-0053/04
220	2940	26/10/2010	OOLA-0073/08
221	2938	26/10/2010	OOLA-0094/09
222	3235	24/11/2010	OOLA-0087/07
223	3288	26/11/2010	OOLA-0114/00
224	3332	30/11/2010	OOLA-0031/10
225	3505	10/12/2010	OOLA-0019/09
226	3540	14/12/2010	OOLA-0106/09
227	3615	22/12/2010	OOLA-0051/10
228	3629	27/12/2010	OOLA-0021/08
229	3626	27/12/2010	OOLA-0034/10
230	2052	02/08/2010	OOLA-0017/09
231	1491	08/06/2010	OOLA-0082/08
232	506	15/02/2011	OOLA-0055/08
233	929	17/03/2011	OOLA-0008/08
234	1264	26/04/2011	OOLA-0021/11

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

235	1299	27/04/2011	OOLA-0024/11
236	1349	04/05/2011	OOLA-0072/07
237	1667	07/06/2011	OOLA-0058/09
238	1756	13/06/2011	OOLA-0023/10
239	1812	20/06/2011	OOLA-0020/08
240	2081	12/07/2011	OOLA-0001/08
241	2112	15/07/2011	OOLA-0045/10
242	2358	09/08/2011	OOLA-0007/11
243	2610	30/08/2011	OOLA-0006/10
244	3240	31/10/2011	OOLA-0049/10
245	3569	18/11/2011	OOLA-0006/11
246	145	24/01/2012	OOLA-0038/11
247	170	30/01/2012	OOLA-0052/10
248	430	20/02/2012	OOLA-0013/11
249	970	24/04/2012	OOLA-0018/11
250	1063	30/04/2012	OOLA-0002/10
251	1401	17/05/2012	OOLA-0004/10
252	2171	21/08/2012	OOLA-0047/11
253	1735	28/06/2012	OOLA-0002/12
254	1610	19/06/2012	OOLA-0001/11
255	1399	29/05/2012	OOLA-0057/10

5. **De acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y Ley 1450 de 2011, artículo 224, ¿Cuánto personal y tiempo en promedio se destinó para el seguimiento a cada licencia ambiental otorgada en proyectos de exploración y explotación minera o de hidrocarburos, por año, del 2000 al 2012 en Boyacá?**

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en cumplimiento de las funciones consagradas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;”* efectúa de manera permanente, labores de seguimiento y control a los instrumentos ambientales, para lo cual se programa mínimo una visita anual en la cual participa un equipo interdisciplinario de la Corporación, compuesto por

un Ingeniero de Minas o Geólogo, un Biólogo o Ecólogo, un Ingeniero Sanitario y Ambiental, principalmente.

La labor de seguimiento, se reitera, se hace de manera permanente, por lo que se programan visitas en todo el transcurso del año, las cuales en promedio se realizan en un día, pero de acuerdo a la magnitud del proyecto, pueden llevarse a cabo en dos o más días.

En estas visitas de seguimiento se suscribe un acta de visita, que posteriormente es documentada en un Concepto Técnico, en el cual se determina el cumplimiento de los correspondientes Planes de Manejo mediante un porcentaje y de evidenciarse un grave o reiterado incumplimiento, se toman las medidas sancionatorias específicas.

6. *¿En qué estudios de hidrogeología se basan para autorizar la operación de las empresas en zonas donde se desarrolla o está planeado desarrollar proyectos de intervención minera o de hidrocarburos?*

Dentro de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra un capítulo en el cual se menciona el aspecto de Hidrogeología del área donde se pretende desarrollar el Proyecto, Obra o Actividad, que es objeto de Evaluación por parte de la Corporación en el trámite del otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Propiamente los estudios de Hidrogeología, deben ser desarrollados por empresas idóneas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 225 de la Ley 1450 de 2011. Estos estudios no están contemplados como un requisito para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y su necesidad radica en la ejecución de cada Proyecto.

Sin embargo, en las obligaciones que se imponen con la Licencia Ambiental, se encuentra la protección al recurso hídrico, y en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, se debe considerar la oferta y demanda hídrica subterránea, lo que es igualmente, objeto de evaluación por parte de la Corporación.

7. *Teniendo en cuenta el desplazamiento, cambio de vocación, contaminación ambiental, inflación, problemas de orden público, ruptura del tejido social y demás fenómenos que puede acarrear la explotación de hidrocarburos ¿Cuál es el mecanismo de verificación ejercido por CORPOBOYACÁ para garantizar que las jornadas de socialización dirigidas a las comunidades afectadas, cumplan realmente el objetivo de informar por completo las consecuencias de la intervención a realizar en los territorios, aparte de los informes soportados que deben entregar las empresas de hidrocarburos?*

En cuanto a la socialización del proyecto, El gobierno Nacional ha establecido que es responsabilidad de la Empresa Ejecutora realizar las actividades de socialización del proyecto.

La Compañía Maurel & Prom B.V. Colombia presentó un informe de socialización, el cual contiene el listado (nombres), número de documento de identidad, vereda y municipio de los participantes en dichos procesos.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional contempla que estos proyectos son de bajo impacto, la compensación social no es obligatoriedad para la empresa. Por ello la empresa no se ve en la necesidad de presentar informes con las particularidades exigidas.

Aun así, Corpoboyacá ha verificado que se están aplicando procesos de responsabilidad social a través de la concertación entre la Empresa y Las Juntas de Acción Comunal, Alcaldías Municipales y Concejos Municipales.

8. ¿Técnicamente cuánto tiempo es necesario para otorgar una licencia ambiental y que profesionales se necesitan para ello?

El artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, establece el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Ambiental. En el mismo, se señalan unos términos con los cuales cuenta la autoridad ambiental competente para el cumplimiento de cada etapa dentro de este procedimiento. Teniendo en cuenta esta normatividad, el término sería un aproximado de 160 días hábiles.

De esta manera, los procesos de evaluación y/o permisionarios de la Corporación, se ajustan a la normatividad vigente, que fue señalada igualmente en el punto primero del presente documento.

9. Corporinoquía ha constatado que los proyectos sísmicos pueden generar impactos ambientales negativos como: cambios y conflictos en el suelo, afectaciones en las redes de drenaje y calidad hídrica de cuencas, microcuencas, entre otros, por lo anterior desarrolló la Resolución 200-41-10-0440 de 2010 complementaria a la Guía Nacional y propende por proteger los Recursos Naturales de su jurisdicción. ¿Por qué Corpoboyacá no ha integrado lineamientos ambientales para la ejecución de proyectos de prospección sísmica terrestre más aun cuando ha evidenciado las falencias al cumplimiento de la Guía Nacional de Exploración Sísmica con los conceptos técnicos RH-0141 abril de 2012, RH-0344 de agosto de 2012 entre otros?

Inicialmente se hace necesario precisar los límites de actuación que tienen las Autoridades Regionales en la órbita de proyectos de gran magnitud, como es el caso del Sector Hidrocarburos, en donde se establecen las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, artículo 8 del decreto 2820 de 2010 y las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 9 del citado decreto.

El artículo 3 del título I parágrafo 1 de el Decreto 2820 del 2010, subrayo y transcribo: “Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando éstos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

Además, el título II del mismo decreto establece “Artículo 7°. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.”

Artículo 8 “Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros...”

Sin embargo, la ley 99 del año 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la administración y protección de los recursos naturales, como máxima autoridad ambiental en cada región. Con este fin, la CORPOBOYACA, a través de la subdirección de administración de Recursos Naturales, ha realizado un seguimiento exhaustivo a las actividades que realiza la empresa en Boyacá.

Ahora bien, mediante Concepto Técnico No. RH-0471/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, se determinó que una vez verificados los puntos de detonación del programa de Adquisición Sísmica 3D, en el Sistema de Información Territorial de Corpoboyacá SIAT, se corroboró que los puntos se encuentran dentro de las distancias de seguridad especificadas en la Guía Básica Ambiental Para Programas de Exploración Sísmica Terrestre.

Igualmente, mediante la Resolución No. 3831 del 20 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se adoptaron los lineamientos ambientales para la ejecución de proyectos de exploración sísmica terrestre en la jurisdicción de la Corporación. En este acto administrativo, se establecieron las condiciones y criterios para el desarrollo de proyectos de este tipo.

10. Ingeominas clasifica el área de intervención MNorte como de alto grado de amenaza sísmica ¿Qué planes de contingencia entregó Maurel & Prom a Corpoboyacá frente a las consecuencias socio-ambientales que generaría un movimiento telúrico en la región?

Dando alcance a la Resolución 3831 de 2012, en el artículo segundo, se señalan los Criterios Ambientales Regionales para las actividades de prospección sísmica terrestre, dentro de los cuales se establecen las restricciones de intervención y manejo de la oferta ambiental, además de las restricciones establecidas para áreas protegidas de carácter regional. Estos criterios son los de conectividad biológica, manejo y regulación del recurso hídrico y las zonas de protección de la Biodiversidad (ecológica y cultural), en los términos del mencionado acto administrativo.

11. La composición ecológica y estructura biológica de la zona de intervención del proyecto MNorte, está altamente relacionada con microclimas que son condiciones fácilmente alterables. ¿Cómo se pretende intervenir estos ecosistemas frágiles sin vulnerar la fauna y flora que en su mayoría son nativos o endémicos en la región?

En el capítulo II, en la Resolución No. 3831 de 2012, se establecen las Medidas de Manejo Ambiental MMA, para aquellas personas jurídicas que tengan previsto desarrollar programas de prospección sísmica terrestre en áreas que hagan parte de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para lo cual se exige la presentación de un documento de Medidas de Manejo Ambiental, como instrumento de planificación, identificación de impactos ambientales y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente, para desarrollar los referidos proyectos sísmicos. En dicho documento de Medidas de Manejo Ambiental, podrán solicitarse los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para la ejecución del proyecto.

En el artículo séptimo de la Resolución en mención, se establece la Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto, como uno de los elementos o capítulos que debe contener el documento de Medidas de Manejo Ambiental, en el cual se deberá integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, municipio, resguardo indígena, vereda) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes.

12. ¿Desde el año 2000 a 2012, cuánto ha sido el presupuesto neto por cada año con el que ha desarrollado sus funciones y cuáles son las fuentes de ingreso y cuáles son las fuentes de financiación?



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
PRESUPUESTO NETO VIGENCIA 2000 A 2012	
VIGENCIA	PRESUPUESTO NETO
2000	4.539.348.000
2001	5.657.579.000
2002	8.400.235.507
2003	7.580.440.964
2004	11.377.526.522
2005	12.508.820.067
2006	16.006.791.054
2007	14.382.351.833
2008	18.308.757.278
2009	19.930.987.080
2010	25.533.135.042
2011	23.201.172.020
2012	22.307.275.188
TOTAL 2000 A 2012	189.734.419.555
FUENTES DE INGRESO Y DE FINANCIACIÓN	
-Sobretasa o porcentaje ambiental	
-Venta de bienes y servicios (laboratorio de aguas, plántulas, evaluación y seguimiento ambiental)	
-Transferencias sector eléctrico	
-Tasas por vertimientos (retributiva)	
-Tasas uso de aguas	
-Reintegros, devoluciones y otros.	
-Rendimientos financieros	
-Excedentes financieros.	
-Recuperación de cartera.	
-Aportes otras entidades (Convenios)	
-Empréstito Banco Agrario (Desembolsos 2010 y 2012)	
-Aportes de la Nación	

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

13. ¿Considera que los recursos económicos destinados para su funcionamiento es óptimo y/o suficiente para desarrollar a plenitud sus funciones?

Los recursos de la entidad provienen básicamente de dos fuentes: Presupuesto General de la Nación y Recursos Administrados por la Entidad; los primeros destinados a apoyar los gastos de funcionamiento de la entidad y los segundos se destinan a cubrir los faltantes para funcionamiento y restante para gastos de Inversión. Indicando que el presupuesto general de la nación se convertiría en un 6.61 % solamente del presupuesto de la corporación para apoyo al funcionamiento.

Dentro de los recursos administrados por la entidad los más significativos corresponden a la sobretasa o porcentaje ambiental y las transferencias provenientes del sector eléctrico los cuales deben ser aplicados en áreas específicas conforme a la ley; así como los provenientes de las tasas retributivas y por utilización de agua, que también se encuentran restringidas su aplicación conforme a la normatividad vigente Ley 1450 de 2011.

Con base en el comportamiento histórico de los ingresos de los últimos años periodo 2000-2012 consideramos que no son suficientes para atender la problemática ambiental de 87 municipios de la jurisdicción de CORPOBOYACA, con una población superior a un millón de habitantes. Es importante mencionar que dentro de las entidades del Sistema Nacional Ambiental- SINA (específicamente corporaciones autónomas), es de conocimiento la gran disparidad dentro de estas entidades en lo referente a su capacidad financiera, encontrándose entidades que generan montos importantes de recursos económicos frente a otras como la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, en las cuales es muy limitado. Lo anterior debido a la distribución espacial que geográficamente conformo las unidades geopolíticas, biogeografías e hidrogeográfica definida en la Ley 99 de 1993 y a sus respectivas fuentes de recursos.

14. ¿A qué se debe el incumplimiento de las actividades de seguimiento y control ambiental a los proyectos minero-energéticos que corresponden a CORPOBOYACÁ, que se evidencia en el seguimiento y control que ha debido ejercer la comunidad civil por vías de hecho y de derecho?

CORPOBOYACÁ, como se hizo mención en apartes anteriores, ejecuta su función de Autoridad Ambiental, a través de las actividades de control y seguimiento, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Es así como en el Plan de Acción 2012-2015, establecido por la actual dirección de la Corporación, se fortaleció el ejercicio de Autoridad Ambiental, para lo cual se adoptaron políticas de calidad para la correcta y eficaz evaluación, control y seguimiento a los diferentes procesos de licenciamiento y concesiones existentes en la jurisdicción de



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administración Recursos Naturales

CORPOBOYACA, relacionados con el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, mediante el ejercicio de la autoridad ambiental con la finalidad de garantizar su protección, conservación, restauración y uso racional y sostenible.

Seguro de su valiosa atención y cualquier información adicional, con gusto será suministrarla.

Reciban mi cordial Saludo,

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Elaboro: Esperanza O./ Andrea Gómez G.
Reviso: Jorge A. Morales/

Archivo: 150 2502.